



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 026-2014/GRA-ARA-SPBA-D

Chiriaco, 03 de diciembre del 2014.

VISTO:

El Informe Técnico N° ¹²019-2014/GRA-ARA-DEGBFS/PCFFS-CASUAL/GACH de fecha 17 de noviembre del 2014, sobre el procedimiento sancionador seguido contra los Sres. Lelier Fernández Malca (conductor del vehículo intervenido) y José Franklin Aguilar Velásquez (propietario del producto forestal intervenido), por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia constituyendo para su administración económica y financiero un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 203-2012- Gobierno Regional Amazonas/PR, se aprueba la Directiva N° 009-2012-Gobierno Regional Amazonas, sobre Normas para la Expedición de Resoluciones en los Órganos Estructurados que conforman el Gobierno Regional Amazonas;

Que, mediante Ley 29376, se precisa que las funciones otorgados por la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, al que fue Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) son ejercidas por el Ministerio de Agricultura o los Gobiernos Regionales dentro del marco de sus competencias;

Que, por Decreto Supremo N° 011-2007-AG, se aprobó la transferencia de las facultades que corresponden a las funciones específicas de los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, por parte del ex Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA a los Gobiernos Regionales que suscriban el acta de entrega y recepción;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0696-2010-AG de fecha 10 de noviembre de 2010, el Ministerio de Agricultura declara concluido el Proceso de Transferencia de Funciones Específicas considerados en los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales al Gobierno Regional Amazonas; en razón a ello, las Funciones del que fue la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Amazonas, es asumida por la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 327-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 17 de mayo del 2013, se crea la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, con sus Órganos de Línea como son la Dirección Ejecutiva de Gestión de Recursos Naturales, la Dirección Ejecutiva de Gestión del Medio Ambiente y la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre; y se aprueba su Reglamento de Organización y Funciones, mediante el cual se le asigna las funciones de la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas, a la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas;

La Ley N° 29376 que da fuerza de Ley y restituye el texto de la Ley N° 27308 Ley Forestal y de Fauna Silvestre sus modificatorias y demás normas complementarias, restituye su reglamento, y la Ley N° 29382 que deroga el Decreto Legislativo N° 1090 que aprueba la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, sus normas modificatorias y su Reglamento;



**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
SEDE PROVINCIAL BAGUA**

Que, la Resolución Ministerial N° 0302-2010-AG, publicado el 01 de mayo de 2010 en el diario Oficial "El Peruano", aprueba los criterios para la adecuada conducción de los procedimientos administrativos sancionadores tendientes a imponer sanción por realizar un transporte de productos forestales sin los documentos oficiales que lo amparen; en razón a ello, se tiene que incurre en infracción administrativa quien realiza el acto (chofer), quien dispone que se realice el transporte (dueño del producto) y quien adicionalmente tenga que asegurar la procedencia legal de los productos a transportar;

La Ley N° 29376 que da fuerza de Ley y restituye el texto de la Ley N° 27308 Ley Forestal y de Fauna Silvestre sus modificatorias y demás normas complementarias, restituye su reglamento, y la Ley N° 29382 que deroga el Decreto Legislativo N° 1090 que aprueba la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, sus normas modificatorias y su Reglamento;

Mediante Resolución Gerencial N° 15-2014-Gobierno Regional Amazonas/GR-ARA, de fecha 25 de julio del 2014, delegan atribuciones del Gerente de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas al Ing. Max Hugo Torres Maita Director del Programa Sectorial II, de la Sede Provincial Bagua, entre otras designan funciones emitir resoluciones de procedimientos administrativos, comprendidos en el TUPA en cumplimiento de sus funciones y atribuciones, además de resolver otros reclamos en primera instancia; debiendo tener el visto bueno de asesoría legal;

Que, siendo las 11:15 horas del día 15 de noviembre del 2014, personal de la PNP Bagua, en circunstancias que realizaba operativo policial a la altura del Grifo Javimak intervinieron al vehículo de placa F8V-862 conducido por el Sr. Lelier Hernández Malca, siendo el propietario de la madera el Sr. José Franklin Aguilar Velásquez.

Que, el ACTA DE INTERVENCIÓN N° 019-2014/GRA/ARA/DEGBFS/PCFFS-CASUAL de fecha de 15 de noviembre del 2014, elaborada y suscrita en el PCFFS Casual, distrito de Bagua, provincia de Bagua, región Amazonas, da cuenta de la diligencia realizada con presencia del representante de la FEMA Bagua, efectivos de la PNP Bagua y de la ARA Sede Provincial Bagua, siendo el Sr. Lelier Hernández Malca (conductor del vehículo de placa F8V-862) y el Sr. José Franklin Aguilar Velásquez (propietario de la madera intervenida), por transportar producto forestal maderable sin los documentos oficiales que amparen su procedencia en el vehículo con placa de rodaje N° F8V-862, lo cual constituye infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre conforme al inciso "r", del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley 27308, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2001-AG, modificado mediante el Decreto Supremo N° 006-2003-AG, y en su caso merecerán la imposición de la sanción de MULTA de conformidad con los artículos 365° y 366° del reglamento en mención, siendo procedente el comiso provisional de conformidad con los incisos "d" del artículo 369° del mismo Reglamento, se colige que el acta de intervención levantaron paralelo al acta de constatación y cubicación.

Que, el INFORME TÉCNICO N° 017-2014/GRA-ARA-DEGBFS/PCFFS-Casual/EMA, de fecha 24 de noviembre del 2014, refiere que los Sres. Lelier Hernández Malca (conductor del vehículo de placa F8V-862) y José Franklin Aguilar Velásquez (propietario de la madera intervenida) ha infringido la legislación forestal y de fauna silvestre vigente que establece: que establecen en el artículo 363° "De manera enunciativa, se consideran infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, en materia forestal, las siguientes:(...) r) el transporte de los productos forestales sin los documentos oficiales que lo amparen, y recomienda imponer la Multa de 0.1 U.I.T. (Un décimo de la Unidad Impositiva Tributaria) al infractor de conformidad con los artículos 365° y 366° del Reglamento en mención y la Directiva N° 009-2002-INRENA-DGFFS, procediéndose al comiso provisional del producto forestal consistente en 05 piezas con 97 pt (0.229 m3) de madera de la especie lupuna *Chorisia integrifolia*, 01 piezas con 53 pt (0.125 m3) de madera de la especie sempo *Virola* sp, de conformidad con el inciso "d" del artículo 369° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley 27308, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2001-AG, modificado mediante el Decreto Supremo N° 006-2003-AG, que establece que "Procede el comiso de (...) productos y sub productos de (...) y flora en los siguientes casos: d)Transportados o comercializados sin la documentación que amparen su



**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
SEDE PROVINCIAL BAGUA**

procedencia, (...), sin perjuicio de exigirse las demás responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar;

Que, en referencia a ello, el artículo 365° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2001-AG, establece que deberán ser sancionadas con una multa no menor de 0.1 (Un décimo) ni mayor de 600 (Seiscientos) Unidades Impositivas Tributarias – U.I.T., las infracciones descritas en el artículo 363°; sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiere lugar;

Que, en mención a la norma precitada, establece en su artículo 366° que, la aplicación de multa, no impide la de sanciones accesorias de comiso, suspensión temporal de actividad, clausura, revocatoria de la autorización, permiso o licencia, resolución del contrato o inhabilitación temporal o clausura, o incautación, que corresponda conforme a lo señalado en los artículos establecidos en la presente norma;

De conformidad a lo dispuesto en Resolución Ejecutiva Regional N° 203-2012, la Ley N° 29376 que da fuerza de Ley y restituye el texto de la Ley N° 27308 Ley Forestal y de Fauna Silvestre sus modificatorias y demás normas complementarias, restituye su reglamento, y la Ley N° 29382 que deroga el Decreto Legislativo N° 1090 que aprueba la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, sus normas modificatorias y su Reglamento y la Resolución Gerencial N° 015-2014-Gobierno Regional Amazonas/GR-ARA;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- Sancionar con la multa equivalente a 0.1 UIT (Un décimo de la Unidad Impositiva Tributaria) al Sr. **Lelier Hernández Malca** (conductor del vehículo de placa F8V-862), identificado con DNI N° 33565734, domiciliado en Jr. La Verdad N° 380, Distrito Bagua, Provincia Bagua, Región Amazonas, conforme a la parte considerativa de la presente resolución, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Sancionar con la multa equivalente a 0.1 UIT (Un décimo de la Unidad Impositiva Tributaria) al Sr. **José Franklin Aguilar Velásquez** (propietario del producto forestal intervenido), identificado con DNI N° 77461636, domiciliado en Jr. Apurímac N° 200, Distrito Bagua, Provincia Bagua, Región Amazonas, conforme a la parte considerativa de la presente resolución, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.



ARTÍCULO TERCERO.- Aprobar el comiso 05 piezas con 97 pt (0.229 m3) de madera de la especie lupuna *Chorisia integrifolia*, 01 piezas con 53 pt (0.125 m3) de madera de la especie sempo *Virola* sp, de propiedad Sr. José Franklin Aguilar Velásquez, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer que el importe de la multa deberá ser depositado por cada uno de los infractores en la Cuenta Corriente N° 0261007479 del Banco de la Nación, a nombre de la Región Amazonas – Fondo de Garantía del Gobierno Regional Amazonas, dentro del término de veinte (20) días hábiles contados a partir de notificada la presente Resolución, debiéndose remitir copia del recibo de abono dentro de los (05) días de efectuado el pago, procediéndose en caso de incumplimiento al cobro coactivo de la misma.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar la presente Resolución, ^{en virtud de regularización} a las instancias internas de la Autoridad Regional Ambiental y registrarse en la base de datos del Registro de Infractores Forestales.

Regístrese y Comuníquese,



**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
SEDE PROVINCIAL BAGUA**
[Signature]
**ING. MAX HUGO TORRES MAITA
DIRECTOR**

Autoridad Regional Ambiental Amazonas
Av. Principal S/N Chiriaco, Imaza, Bagua
Costado del Banco de la Nación